

Concepto 179251 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

Departamento Administrativo de la runcion	Publica
2.2 Enfermedad.	
2.3 Maternidad.	
2.4 Paternidad.	
2.5 Luto.	
PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro c entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ej profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.	_
()	
ARTÍCULO 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación forma el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta po veces.	al y para
El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:	
Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.	
Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.	
Acreditar la duración del programa académico, y	
Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.	
PARÁGRAFO. La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la conf obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la f reincorporación al servicio."	

De acuerdo con lo citado anteriormente observamos que dentro de las situaciones administrativas concernientes a los empleados públicos, se ha concebido la licencia no remunerada para adelantar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política

Esta licencia se otorgará siempre y cuando no afecte el servicio y el empleado cumpla unas condiciones como lo son llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad, acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio, acreditar la duración del programa académico y adjuntar copia de la matricula durante el tiempo que dure la licencia.

Así mismo, es necesario resaltar que de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, consagra que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, entre otros, los servidores públicos.

En ese entendido y partiendo de su tema objeto de consulta, es importante indicarle que en durante la licencia no remunera para adelantar estudios el empleado sigue ostentando calidad de servidor público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 constitucional y el numeral 14 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002, al empleado le está prohibido desempeñar otros cargos dentro de la administración pública, celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

Por lo anterior, y en criterio de esta Dirección Jurídica, no es procedente que un empleado suscriba una orden o contrato de prestación de servicios dentro del término de duración de una licencia no remunerada para adelantar estudios, por existir expresa prohibición legal.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior cor	ncepto se impa	arte en los térr	ninos del artículo	28 del Código	de Procedimiento Adr	ministrativo y de	le lo Contencioso A	Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Reviso: José Fernando Ceballos.

Aprobó. Armando López Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:34:55